



EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-06/2017

ACUERDO

Ciudad de México, a los 10 días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-06/2017, conformado con motivo del escrito recibido el 7 de marzo de 2017, a través del cual el Sr. Teodoro Zamora Ríos, quien manifiesta ser promovente de las solicitudes de búsqueda de número de cuenta predial y puesta al día de las diversas obligaciones fiscales, referentes a un predio rustico de labor agrícola bajo posesión y propiedad del suscrito de fecha 8 de febrero del año 2017, promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la respuesta no ajustada a derecho derivada del oficio de respuesta número de fecha 6 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que el 7 de marzo de 2017, se recibió el escrito por el cual el Sr. Teodoro Zamora Ríos, promovió recurso de inconformidad en contra de la Dirección de Control Técnico Catastral, manifestando los argumentos que estimó pertinentes.
- II. Que esta Dirección atendiendo a las facultades y competencia que le otorgan los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; con relación al 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 1º y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 1º y 84 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; puede conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, por actos o resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones.

En ese sentido, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver del escrito de inconformidad promovido por el Sr. Teodoro Zamora Ríos, ya que los artículos citados con anterioridad únicamente facultan a esta Dirección para tramitar y resolver el recurso de inconformidad que presenten los interesados que se consideren afectados por los actos o resoluciones ordenados o dictados con motivo de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas que lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México y contravengan las disposiciones que rigen la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal** y la **Ley de Obras Públicas del Distrito Federal**, así como de las **concesiones** a que refiere la **Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público**; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por el Sr. Teodoro Zamora Ríos.





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-06/2017

Lo anterior, toda vez que el acto que pretende impugnar el Sr. Teodoro Zamora Ríos deriva de una solicitud de búsqueda de número de cuenta predial y puesta al día de las diversas obligaciones fiscales, referentes a un predio rustico de labor agrícola bajo posesión y propiedad del suscrito, según manifiesta éste, específicamente se considera afectado por la respuesta que se dio a su solicitud, a través del oficio número _____, del 6 de marzo de 2017, dictado por la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México; y no refiere a un procedimiento de licitación pública o de invitación restringida que lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México en términos de la Ley de Adquisiciones, Ley de Obras Públicas, así como de las concesiones a que refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, todos estos ordenamientos aplicables en la Ciudad de México.

Finalmente, debe señalarse al recurrente que el artículo 443 del Código Fiscal del Distrito Federal, dispone que en contra de actos o resoluciones administrativas de carácter definitivo emitidos con base en las disposiciones del referido código, es optativo para los interesados interponer el recurso de revocación previsto en el referido código o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso.

"ARTÍCULO 443.- Contra los actos o resoluciones administrativas de carácter definitivo emitidos con base en las disposiciones de este Código, será optativo para los afectados interponer el recurso de revocación o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso. La resolución que se dicte en dicho recurso será también impugnabile ante el Tribunal de lo Contencioso.

En ese sentido, es de considerarse que a esta Contraloría General no le compete conocer la presente inconformidad, pues como se ha manifestado a lo largo del presente acuerdo, su ámbito de facultades se restringe a conocer, substanciar y resolver aquellos recursos de inconformidad que se interponen en contra de los actos o resoluciones ordenados o dictados con motivo de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas que lleve a cabo la Administración Pública de la Ciudad de México y contravengan las disposiciones que rigen la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal** y la **Ley de Obras Públicas del Distrito Federal**, así como de las **concesiones a que refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados se:

ACUERDA

PRIMERO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando II del presente acuerdo, esta autoridad determina que no es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad promovida por el Sr. Teodoro Zamora Ríos, en contra de actos de la Dirección de Control Técnico Catastral que





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-06/2017

emitió a través del oficio número de
fecha 6 de marzo de 2017.

SEGUNDO Se hace saber al Sr. Teodoro Zamora Ríos, que en contra del presente acuerdo puede interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los **quince días** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Sr. Teodoro Zamora Ríos, al Dirección de Control Técnico Catastral dependiente de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EMMS/AOR/RIAZ

